

MINISTERIO EDUCACIÓN Y CIENCIA.

BOE 15 julio 1995, núm. 168/1995 [pág. 21771]

EDUCACIÓN FÍSICA. Regula la adaptación del currículo de la Educación Física para los alumnos con necesidades educativas especiales en el Bachillerato Unificado y Polivalente, en la Formación Profesional de primer y segundo grados y en la educación secundaria, así como la dispensa de la misma para los mayores de 25 años.

Artículo 1.

La presente Orden será de aplicación en los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y Educación Secundaria del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 2.

1. El currículo de Educación Física de los diferentes cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente, de Formación Profesional de primer y segundo grados y de la Educación Secundaria regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (RCL 1990\2045), de Ordenación General del Sistema Educativo, se adaptará para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motora o sensorial, temporal o permanente.

2. La dispensa de cursar esta materia, que la Orden de 31 de julio de 1961 (RCL 1961\1197 y NDL 17870) por la que se regula la dispensa de la Educación Física en la Enseñanza Media preveía para determinados supuestos, se limitará a los alumnos mayores de veinticinco años, o que cumplan esa edad en el período para el que formalizan la matrícula.

Artículo 3.

1. Las solicitudes de las adaptaciones a que se refiere el apartado 1.º del artículo 2 serán formuladas ante la Dirección del Centro por los alumnos o, si éstos son menores de edad, por sus padres o representantes legales e irán acompañadas de los certificados médicos correspondientes.

2. El Departamento de Educación Física acordará las adaptaciones oportunas a la vista de los certificados médicos, así como del resultado de la evaluación y el dictamen emitido por el Departamento de Orientación del centro o, en su defecto, por el equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica que corresponda de quienes recabará asesoramiento, si lo estima necesario, para la determinación de dichas adaptaciones.

3. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos con necesidades especiales a los que se refiere esta Orden se hará conforme a los objetivos y contenidos para ellos propuestos en la adaptación curricular correspondiente.

Artículo 4.

La solicitud de la dispensa de los alumnos a los que se refiere el apartado 2.º del artículo 2 será formulada por los interesados ante la Dirección del centro en el que vayan a cursar estudios en el momento de formalizar su matrícula.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 31 de julio de 1961 (RCL 1961\1197 y NDL 17870) por la que se regula la dispensa de Educación Física en las Enseñanzas Medias.

Disposición final primera.

La Dirección General de Renovación Pedagógica podrá dictar las disposiciones oportunas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden será de aplicación a partir del curso académico 1995/1996.